

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2024, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los procedimientos para la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente para el personal docente que imparta enseñanzas no universitarias sostenidas con fondos públicos del Principado de Asturias.

Preámbulo

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, recoge en el artículo 2.1, I) que uno de los fines del sistema educativo español es la capacitación para garantizar la plena inserción del alumnado en la sociedad digital. El artículo 111 bis. 6 de la misma ley, determina que «el Ministerio de Educación y Formación Profesional elaborará y revisará, previa consulta a las Comunidades Autónomas, los marcos de referencia de la competencia digital que orienten la formación inicial y permanente del profesorado y faciliten el desarrollo de una cultura digital en los centros y en las aulas».

El artículo 83.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y derechos digitales, referido al derecho a la educación digital, establece que el profesorado recibirá las competencias digitales y la formación necesaria. En este sentido, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en su artículo 33 sobre formación en materia de derechos, seguridad y responsabilidad digital establece que las administraciones públicas garantizarán la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso de los medios digitales que sea seguro y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales.

Mediante la Resolución del 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación, sobre la actualización del marco de referencia de la competencia digital docente. Asimismo, mediante la Resolución de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, se publicó el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente, marcando el plazo de un año para que las distintas Administraciones educativas desarrollen la normativa necesaria para trasladarlo a su ámbito de competencias.

La Consejería de Educación promueve la transformación educativa de los centros a través del fomento de la innovación educativa, la formación permanente del profesorado en la competencia digital y la implementación de las tecnologías de la información y de la comunicación en los procesos educativos con el fin de que el alumnado adquiera las competencias necesarias que les permitan desenvolverse con garantías en la sociedad global.

El desarrollo de la competencia digital en la enseñanza básica, identificada en el perfil de salida y los descriptores operativos del nuevo desarrollo curricular, así como su presencia en las distintas áreas o materias de todas las etapas de educación no universitaria debe servir de referencia para seguir impulsando el desarrollo de la competencia digital del profesorado y la transformación de los centros en organizaciones educativas digitalmente competentes.

Mediante la presente resolución se regulan los procedimientos para la certificación, acreditación y reconocimiento de los niveles de la competencia digital docente para el personal docente que imparta enseñanzas no universitarias sostenidas con fondos públicos del Principado de Asturias, con la finalidad de adquirir, desarrollar, reconocer y promover la mejora del desarrollo profesional relacionado con la competencia digital de los docentes.

La presente disposición se adecúa a los principios de buena regulación normativa previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas. Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la propuesta está justificada por una razón de interés general, en tanto que responde a lo acordado entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y las Comunidades Autónomas con el fin de homogeneizar la acreditación de la competencia digital docente. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad descrita, ejerciéndose de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica, constituyendo el instrumento normativo más idóneo para llevarlo a cabo y alcanzar la consecución de los fines perseguidos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de resolución, se ha facilitado la participación activa de las personas y entidades potencialmente afectadas, mediante la oportuna consulta pública.

En su tramitación se dio cumplimiento al principio de transparencia, sometiéndose a la debida publicación en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Asimismo, se ha cumplimentado el trámite de audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y se ha recabado



dictamen del Consejo Escolar del Principado de Asturias y del Consejo de Asturias de la Formación Profesional, que han informado favorablemente.

Habiendo sido declarada la urgencia en la tramitación de la presente disposición de carácter general y siendo necesaria la pronta ejecución de su contenido, se ha establecido su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Vistos el artículo 38.i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 70/2023, de 11 de agosto de 2023, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General de Inclusión educativa y Ordenación,

RESUELVO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El objeto de la presente resolución es regular los procedimientos para la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente para el personal docente que imparta enseñanzas no universitarias sostenidas con fondos públicos del Principado de Asturias.

2. La presente resolución es de aplicación en el ámbito de gestión de la Consejería competente en materia de educación del Principado de Asturias.

Artículo 2.—*Profesorado destinatario.*

Podrá participar en los procedimientos previstos en la presente resolución el profesorado que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Profesorado en servicio activo en el Principado de Asturias que imparta enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en centros docentes públicos de enseñanza no universitaria.
- b) Profesorado en servicio activo que imparta enseñanzas sostenidas con fondos públicos del Principado de Asturias, reguladas por Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en centros docentes de titularidad privada.
- c) Profesorado del Principado de Asturias que se encuentre en cualquiera de las situaciones administrativas descritas en los artículos 79 y 84 de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público.

Artículo 3.—*Niveles de acreditación.*

Los niveles de acreditación de la competencia digital docente son los que figuran en el marco de referencia de la Competencia Digital Docente (en adelante MRCDD), establecido mediante la Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación, sobre la actualización del marco de referencia de la competencia digital docente.

Artículo 4.—*Procedimientos de acreditación.*

1. Los procedimientos de acreditación para cada uno de los distintos niveles de la competencia digital docente son los que figuran a continuación:

- a) Acreditación por certificación de la formación de los niveles A1, A2, B1 y B2.
- b) Acreditación por superación de prueba específica de acreditación en los niveles A1, A2, B1 y B2, previa convocatoria.
- c) Acreditación por títulos oficiales que habiliten para la profesión docente en los niveles A1 y A2, previa convocatoria.
- d) Acreditación por un proceso de análisis y validación de evidencias en los niveles C1 y C2, previa convocatoria.

2. Los requisitos específicos para la acreditación en cada procedimiento serán los que figuren en los artículos 12 a 15 de la presente resolución.

3. Corresponde a la Dirección General competente en materia de formación del profesorado la gestión de todos los procesos necesarios para la ejecución de los distintos procedimientos de certificación, reconocimiento y acreditación de la competencia digital docente.

CAPÍTULO II

Tramitación de los procedimientos de acreditación

SECCIÓN 1.ª CONVOCATORIAS

Artículo 5.—*Requisitos generales.*

1. La Dirección General convocará los procedimientos para la acreditación de la competencia digital docente a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 4.1 de la presente resolución.

2. El procedimiento a que se refiere el artículo 4.1.a) no requerirá convocatoria previa, realizándose de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11.

3. Cada convocatoria incluirá un calendario en el que figurarán las fechas y los plazos de realización de cada una de las actuaciones.

4. Las convocatorias se publicarán en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el portal de educación del Principado de Asturias (<http://www.educastur.es>), en adelante, Educastur.

Artículo 6.—*Destinatarios.*

Las convocatorias de los procedimientos de acreditación determinarán las personas destinatarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.

Artículo 7.—*Presentación de solicitudes y documentación.*

1. Quienes deseen participar en la convocatoria correspondiente a alguno de los procedimientos de acreditación deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de participación en el procedimiento que corresponda según el modelo normalizado correspondiente a cada procedimiento, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es> y en Educastur www.educastur.es

El modelo normalizado del procedimiento a que se refiere el artículo 4.1.a) se inserta como anexo I de la presente resolución. Los modelos normalizados de los restantes procedimientos a que se refiere el artículo 4.1 se incorporarán a la convocatoria correspondiente.

- b) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de formación y titulación que permita la acreditación de la competencia digital docente.

2. En el caso del procedimiento de acreditación por superación de prueba específica a que se refiere el artículo 4.1.b), las personas interesadas únicamente podrán inscribirse en un nivel en cada convocatoria, no pudiendo hacerlo en un nivel inferior o igual al que ya tenga acreditado.

3. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la resolución de la convocatoria correspondiente.

4. Las solicitudes podrán ser presentadas de forma telemática, en el Registro Electrónico del Principado de Asturias, en el Registro Electrónico de la Administración General del Estado o en Registro electrónico de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o de forma presencial en las Oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano, Oficinas de Asistencia en materia de Registro de las Consejerías del Principado de Asturias, sin perjuicio de poder presentarlas a través de cualquiera de las otras formas previstas en el artículo 16.4 de la precitada Ley.

Artículo 8.—*Relación provisional y definitiva de las personas admitidas y excluidas.*

1. La Dirección General, una vez recibidas las solicitudes y realizados los trámites correspondientes, hará pública la relación provisional de las personas admitidas y, en su caso, las excluidas, con indicación de las causas de exclusión, en Educastur en las fechas que se indican en el calendario de la convocatoria.

2. Contra la relación provisional, en el plazo indicado en el calendario de la convocatoria, las personas interesadas podrán formular cuantas alegaciones estimen oportunas ante la Dirección General.

3. La relación definitiva de las personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, se publicará en Educastur en las fechas que se indican en el calendario de la convocatoria. Frente a la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SECCIÓN 2.ª ÓRGANOS DE RECONOCIMIENTO Y ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE

Artículo 9.—*Comisión de evaluación y acreditación de la competencia digital docente.*

1. Para el desarrollo y ejecución de los procedimientos de acreditación a que se refiere el artículo 4.1 se constituirá una Comisión de evaluación y acreditación, que será nombrada por la persona titular de la Dirección General.

2. La Comisión estará compuesta por:

- a) Un presidente o una presidenta que será el jefe o jefa del servicio competente en materia de formación del profesorado.



- b) Un número par de vocales no inferior a dos ni superior a seis pertenecientes a los cuerpos docentes, adscritos a la Dirección General y designados por su titular.
- c) Un funcionario o una funcionaria perteneciente a los cuerpos de administración general, adscrita a la Dirección General y designada por su titular, que realizará las funciones de secretaría, con voz pero sin voto.

3. El nombramiento de las personas integrantes de la Comisión será publicado en Educastur, en la fecha establecida en el calendario de la convocatoria correspondiente.

4. La Comisión se ajustará en su actuación a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 10.—*Funciones de la Comisión de evaluación y acreditación.*

Son funciones de la Comisión las siguientes:

- a) El desarrollo de los procedimientos de acreditación en sus diferentes modalidades de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución.
- b) Valorar la documentación y méritos acreditados por las personas solicitantes de conformidad con las especificaciones y requisitos establecidos en esta resolución y en las correspondientes convocatorias.
- c) Solicitar, en caso necesario, aquella documentación original que sirva para verificar los méritos alegados en las solicitudes.
- d) Coordinar las pruebas específicas de acreditación.
- e) Resolver las reclamaciones presentadas contra los actos de la propia comisión.
- f) Elevar a la dirección general competente la correspondiente propuesta de acreditación.
- g) Cuantas otras sean convenientes para garantizar el correcto funcionamiento de la comisión.

SECCIÓN 3.ª REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA ACREDITACIÓN EN CADA PROCEDIMIENTO

Artículo 11.—*Acreditación por certificación de formación de los niveles A1, A2, B1 y B2.*

1. La Dirección General acreditará de oficio al personal docente que realice las actividades formativas de la formación específica convocada expresamente por los Centros de Profesorado y Recursos o reconocidas por la Consejería para estos efectos.

2. La acreditación se emitirá para cada nivel cuando se hayan realizado, y en su caso, superado, una o varias actividades formativas (exceptuando congresos y jornadas) que atiendan a todas las áreas de un nivel correspondiente en el desarrollo de las competencias del MRCDD vigente, de acuerdo con los siguientes requisitos:

| Nivel de referencia | Duración total mínima de las actividades formativas | Actividades que incluyan evidencias de puesta en práctica en el aula |
|---------------------|---|--|
| A1 | 40 | No se requieren |
| A2 | 50 | No se requieren |
| B1 | 60 | Se requieren evidencias |
| B2 | 70 | Se requieren evidencias |

3. Asimismo, el personal docente que así lo desee, podrá obtener la acreditación de los niveles A1 y A2, previa solicitud formulada en el modelo normalizado correspondiente, siempre que las actividades de formación alegadas cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 12.—*Acreditación por superación de la prueba específica.*

1. Las pruebas se elaborarán, gestionarán y evaluarán de acuerdo con estándares objetivos que garanticen su validez, fiabilidad, viabilidad, equidad, transparencia e impacto positivo, así como el derecho del profesorado participante a ser evaluado con plena objetividad.

2. La Dirección General determinará en la convocatoria los siguientes aspectos:

- a) Nivel o niveles de la prueba.
- b) Caracterización, estructura de la prueba y medios de realización.
- c) Criterios de calificación.
- d) Publicación de resultados.
- e) Revisiones y reclamaciones.

Artículo 13.—Acreditación por títulos oficiales que habiliten para la profesión docente en los niveles A1 y A2.

Podrán obtener la acreditación en los niveles A1 y A2 quienes participen en la correspondiente convocatoria y estén en posesión de alguna de las titulaciones que habilitan para la profesión docente, siempre que cubran todas las áreas de nivel A1 o A2 en el desarrollo de las competencias del MRCDD vigente y, al menos, el 80% de los indicadores del MRCDD vigente:

- a) Grado en Maestro en Educación Infantil.
- b) Grado en Maestro en Educación Primaria.
- c) Máster universitario de formación del profesorado de secundaria.
- d) Cursos de especialización didáctica para Profesores Técnicos de FP.
- e) Menciones sobre tecnologías educativas en los Grados en Maestro.
- f) Máster oficial universitario en materia de competencia digital docente para el uso de las tecnologías en las aulas.
- g) Cualquier otra que disponga la dirección general competente en materia de formación del profesorado a propuesta de la comisión de acreditación.

Artículo 14.—Acreditación por un proceso de análisis y validación de evidencias en los niveles C1 y C2.

1. Podrán obtener la acreditación por un proceso de análisis y validación de las evidencias compatibles con los indicadores del nivel C1 o C2 del MRCDD vigente quienes participen en la correspondiente convocatoria y superen el procedimiento de análisis y validación de evidencias con la calificación «Apto».

2. En todo caso, para optar a la acreditación del nivel C2, en cualquiera de sus áreas, se deberá tener acreditado con anterioridad el nivel C1.

3. La Dirección General determinará en la convocatoria correspondiente el calendario y protocolo de aplicación.

4. Para el nivel C1 tendrán consideración de evidencias que deberán documentarse y estar específicamente relacionadas con las competencias digitales docentes, cubriendo todas las áreas y, al menos el 80% de los indicadores del nivel C1 del MRCDD vigente:

- a) Coordinación TIC o puesto equivalente.
- b) Los premios nominales otorgados por las Administraciones educativas.
- c) Las publicaciones con NIPO y/o ISBN, ISSN, DOI o URL.
- d) La coordinación de proyectos de formación en centros.
- e) La participación en acciones formativas en calidad de tutor/a o ponente.
- f) La participación en proyectos colectivos de investigación y de innovación.
- g) Así como cualquier otra evidencia que acredite el nivel C1.

5. Para el nivel C2, tendrán consideración de evidencias que deberán documentarse y estar específicamente relacionadas con las competencias digitales docentes:

- a) Los premios nominales otorgados por las Administraciones educativas.
- b) Las publicaciones con NIPO y/o ISBN, ISSN, DOI o URL.
- c) La participación como ponente en congresos de ámbito autonómico, nacional e internacional.
- d) La coordinación y autoría de proyectos de investigación y de innovación educativa.
- e) Los reconocimientos por parte de las Administraciones educativas de haber implementado mejoras significativas en el ámbito educativo.
- f) Currículo para evaluar la trayectoria profesional.
- g) Así como cualquier otra evidencia que acredite el nivel C2.

Artículo 15.—Resolución de acreditación, expedición y registro de competencias.

1. La persona titular de la Consejería dictará la correspondiente resolución de acreditación de la competencia digital docente.

2. La credencial del nivel de competencia digital docente obtenido por alguno de los procedimientos indicados se ajustará al modelo del anexo II y será expedida por el órgano de gestión.

3. El nivel de la competencia digital docente se registrará mediante los medios habilitados a tal efecto por la Consejería.

Disposición adicional única. Acreditaciones de otras Administraciones educativas

Se consideran equivalentes y, por tanto, se reconocen las acreditaciones en competencia digital docente del resto de administraciones educativas al amparo de la Resolución de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación,



acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente, así como los efectos sobre el desarrollo profesional que de ellas pudieran derivarse.

Disposición transitoria única.—Acreditación por certificación de actividades formativas específicas en convocatorias realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Resolución

1. Al personal docente que haya realizado en el curso escolar 2022-2023 la formación específica convocada por los Centros de Profesorado y Recursos para el reconocimiento y acreditación de los niveles A2 y B1 de la competencia digital docente, se le reconocerá y acreditará de oficio el nivel correspondiente.

2. Asimismo en el plazo máximo de un año contado a partir del día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la presente resolución, previa solicitud formulada en el modelo normalizado acompañado de la documentación acreditativa correspondiente, la Dirección General, a propuesta de la Comisión de evaluación y acreditación, procederá a reconocer y acreditar la formación en tecnologías de la información que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Haber sido realizada al amparo de los programas de formación continua asociados a la integración de las tecnologías de la información, comunicación y para el aprendizaje establecidos en los Planes regionales de formación permanente del profesorado del Principado de Asturias de los años académicos 2017-2018 hasta el año académico 2022-2023.
- b) Acreditar al menos 250 horas de formación para el nivel A2 y 150 horas para el nivel A1.

Disposición final primera.—Habilitación normativa

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de formación del profesorado para dictar cuantas medidas sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en esta Resolución.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 25 de enero de 2024.—La Consejera de Educación, Lydia Espina López.—Cód. 2024-00975.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE NIVEL DE COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE POR CERTIFICACIÓN DE FORMACIÓN ESPECÍFICA

DATOS PERSONALES DE LA PERSONA SOLICITANTE

| | | |
|-------------|-------------|--------------------------------|
| 1º Apellido | 2º Apellido | Nombre |
| NIF | Tfno. | Correo electrónico corporativo |

DATOS LABORALES DE LA PERSONA SOLICITANTE

| | | |
|--------|-------------------|--------------------------------|
| NRP | Centro de destino | Localidad |
| Cuerpo | Especialidad | Correo electrónico corporativo |

DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN

| | | |
|------------------|-----------|-----------|
| Dirección postal | | Localidad |
| Código postal | Provincia | País |

La persona que suscribe, presentando la certificación de las actividades formativas que a continuación se relacionan

| Nº | CERTIFICADO | ÓRGANO QUE EXPIDE |
|----|-------------|-------------------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |



SOLICITA

La certificación, acreditación y reconocimiento del Nivel de la Competencia Digital Docente conforme al marco de referencia de la competencia digital docente vigente, mediante la modalidad de acreditación por certificación de formación específica.

En, a de de

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN EDUCATIVA Y ORDENACIÓN

ANEXO II

MODELO DE CREDENCIAL DE LA COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE

.....
(Responsable firmante de la consejería competente en materia de educación del Principado de Asturias que incluya la denominación de la Administración educativa que la expide)

Considerando que conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente, Don/Doña..... (nombre y apellidos), con DNI/NIE..... ha superado el procedimiento de acreditación de la competencia digital docente establecido en la Resolución de de de, mediante certificación de(citar modalidad del procedimiento).

Expide la acreditación del Nivel (A1, A2, B1, B2, C1, C2) o Área/s del Nivel C2 de competencia digital docente conforme al marco de referencia de la competencia digital docente vigente.

Otorgada en....., a..... de de